REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 898

Quito, sábado 23 de febrero de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

008 Brisas del Toachi 2

009 "LUZ DE AMÉRICA" 5

010 "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A." 8

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2013-0045-OF Equipo completo de filtración dilución de cerveza con su respectiva unidad de limpieza de equipos y tuberías sin montar todavía 11

SENAE-DNR-2013-0053-OF Cartucho para filtración 28

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ... 31**

- **Cantón Eloy Alfaro: Que reforma a la Ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas 36**

Págs.

Cantón Lomas de Sargentillo: Para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado …… 41

001-2013 Cantón Rumiñahui: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y/o publicidad electoral …… 46

No. 008

José Luis Cedeño Zambrano
Director Provincial

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio N°. 1444-SPA-DINAPAM-0707530, del 22 de diciembre de 2007, y sobre la base del Informe Técnico remitido mediante Memorando N° 1443-UAM-DINAMI, de fecha 22 de diciembre de 2007, El Ministerio de Minas y Petróleos Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera BRISAS DEL TOACHI, Código 402700 localizada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio s/n de 30 de noviembre de 2009, el Representante Legal del área minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700) solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700) ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-2426, de fecha 07 de diciembre de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, Datum PSAD56 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP.	704900	9976600
1	704900	9976800
2	705000	9976800
3	705000	9976700

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
4	705200	9976700
5	705200	9976400
6	705500	9976400
7	705500	9976300
8	705300	9976300
9	705300	9976200
10	705000	9976200
11	705000	9976300
12	704900	9976300
13	704900	9976400
14	704700	9976400
15	704700	9976500
16	704800	9976500
17	704800	9976600

Que, mediante Oficio s/n de 10 de febrero de 2010, el Representante Legal del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post (Auditoria Ambiental), para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700) ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo a lo establecido en Tercera Disposición Transitoria del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3427 del 26 de agosto de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 1328-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de mayo de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2806 del 07 de julio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina observaciones, por lo tanto rechaza los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), para lo que le conceden un plazo de 15 días para que el titular minero presente nuevos términos de referencia, los mismos que deben estar focalizados en las actividades, características y condiciones ambientales del área en minera;

Que, mediante Oficio s/n del 05 de octubre de 2010, el Representante Legal del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los nuevos Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4603, del 17 de noviembre de 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 3218-10-2010-DNPCA-SCA-MA del 25 de octubre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4829 del 29 de octubre 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700); ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para el Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó el día 29 de abril de 2011, a las 13H00, mediante presentación pública, en la Casa Comunal de Brasilias del Toachi, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 13 de julio de 2011, el Representante Legal del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas la Auditoría Ambiental para la revisión, análisis y pronunciamiento del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSDT-2012-0126, del 30 de enero de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0076-UCA-DPASDT-2012, de fecha 13 de enero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0059 del 28 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, notifica el incumplimiento de la Auditoría Ambiental, la que presenta observaciones las mismas que están descritas en el mismo y deben ser atendidas antes de un pronunciamiento favorable;

Que, mediante Oficio s/n del 02 de febrero de 2012, el Representante Legal del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitadas mediante Oficio Nro. MAE-DPSDT-2012-0126 de fecha 30 de enero de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSDT-2012-0188 de fecha 09 de febrero de 2012, y sobre la base del Informe Técnico 0109-UCA-DPASDT-2012 del 07 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2012-0105 del 08 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio s/n de 25 de junio de 2012, el señor Edwards Milton Evans Gerente General del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), remite a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito con referencia No. 137802416 y 149321965 del Banco Nacional de

Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 566,71).

- Comprobante de depósito con referencia No. 115290192 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de CIENTO SESENTA DÓLARES AMERICANOS (US$ 160,00).
- Póliza No. 200819 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE CON 90/100 DÓLARES AMERICANOS (USD$ 6 927,90).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post (Auditoría Ambiental) del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación de material pétreo, en base al oficio Nro. MAE-DPSDT-2012-0188 del 09 de febrero de 2012 y del Informe Técnico No. 0109-UCA-DPASDT-2012, del 07 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2012-0105 del 08 de febrero de 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Edwards Milton Evans Gerente General del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental (Auditoria Ambiental), así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 26 de noviembre del 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente, Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DEL ÁREA MINERA BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), UBICADA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Al Señor Edwards Milton Evans Gerente General del Área Minera BRISAS DEL TOACHI (Cód. 402700), ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Edwards Milton Evans se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post (Auditoria Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril de 2010.

6. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de material pétreo.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 26 de noviembre del 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente, Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas.

No.009

José Luis Cedeño Zambrano
Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-EEA-409-2001 del 08 de noviembre de 2001, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio "LUZ DE AMÈRICA", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia rural de Luz de América, Km. 23 de la vía Santo Domingo-Quevedo.

Que, mediante Oficio s/n del 01 de noviembre de 2007, la Comercializadora PETROWORLD S.A. remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite los Términos de Referencia (TdRs) para desarrollar las Auditorías Ambientales para 14 Estaciones de servicio de PETROWORLD S.A, y a su vez se presenta el respectivo pago de tasas para cada estación.

Que, mediante Oficio No. 784-DINAPA-CSA-0706852 del 30 de noviembre de 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos remite los Términos de Referencia (TdRs) para la realización de 14 Auditorías Ambientales de PETROWORLD S.A.; incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América" ubicada en el Km. 23 de la vía Santo Domingo-Quevedo.

Que, mediante Oficio No. NR 267-07 del 19 de diciembre de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos remite a la Comercializadora PETROWORLD S.A., las observaciones de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de 14 Estaciones de Servicio de PETROWORLD S.A. incluyendo los TdRs para la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio 070-SPA-DINAPAH-CSA-800749 del 17 de enero del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite la aprobación de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de 14 Estaciones de Servicio de la Comercializadora PETROWORLD S.A. incluyendo los TdRs para la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América", a la vez que solicita el respectivo pago de tasas ambientales para cada estación.

Que, mediante oficio s/n de 28 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, remite a la Comercializadora PETROWORLD S.A. las 14 Auditorías Ambientales de la Comercializadora PETROWORLD S.A.; incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante oficio s/n del 12 de diciembre del 2008, la Comercializadora PETROWORLD S.A. solicita a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para 14 Estaciones de Servicio de PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante oficio s/n del 02 de junio del 2009, la Comercializadora PETROWORLD S.A. ingresa ante la Subsecretaría de Calidad Ambiental las correcciones de la coordenadas para la obtención del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para 14 Estaciones de Servicio de PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante oficio No. 396-DINAPAH-CSA del 27 de febrero del 2008, la Comercializadora PETROWORLD S.A. ingresa ante la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera la información complementaria relacionada a los informes de las Auditorías para 14 Estaciones de Servicio de PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio No. 0725-2009-DNPCA-MAE del 11 de Junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIOS "LUZ DE AMÉRICA" afiliada a la Comercializadora PETROWORLD S.A., ubicada en el Km. 23 de la vía Santo Domingo-Quevedo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688851	9955338

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 23 de julio del 2009, la Comercializadora PETROWORLD S.A. remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, remite las observaciones de los informes de Auditoría a las 14 Estaciones de Servicio afiliadas a la Comercializadora PETROWORLD S.A. PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3143 del 20 de octubre de 2009, la Comercializadora PETROWORLD S.A. remite documentación aclaratoria y ampliatoria en contestación a las observaciones formuladas con Oficio No. 396-DINAPAH-CSA-90267 ante la Subsecretaría de Calidad Ambiental de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, en relación a los informes de Auditoría a las 14 Estaciones de Servicio afiliadas a la Comercializadora PETROWORLD S.A. PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2737, de fecha 21 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, remite a la Comercializadora PETROWORLD S.A., la aprobación de los informes de Auditorías Ambientales de las 14 Estaciones de Servicio afiliadas a la Comercializadora PETROWORLD S.A. PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio No. 101-2011 de 02 de junio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Comercializadora PETROWORLD S.A., la aceptación de los informes de las Auditorías Ambientales de 17 Estaciones de Servicio afiliadas a la Comercializadora PETROWORLD S.A. PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América" ubicada en el Km. 23 de la vía Santo Domingo-Que-vedo. A la vez que se da paso al Proceso de Participación Social de cada Auditoría de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040 de los Mecanismos de Participación Social, previa obtención de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio MAE-DNPCA-2011-1364 de 02 de julio de 2011 la Comercializadora PETROWORLD S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación remite la convocatoria para llevar a cabo los Procesos de Participación Social de 14 Estaciones de Servicio afiliadas a la Comercializadora PETROWORLD S.A. incluyendo la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio No. 155-2011 del 28 de Julio de 2011, la Comercializadora PETROWORLD S.A solicita la autorización y levantamiento del Acta para la aplicación de los Mecanismos de Participación Social para difundir los resultados de la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América".

Que, mediante Oficio s/n del 04 de Agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas remite el Acta de Coordinación de los Mecanismos de Participación Social de la Auditoría de la Estación de Servicio "Luz de América" ubicada en el Km. 23 de la vía Santo Domingo-Quevedo.

Que, mediante Oficio No. 200-2011 del 19 de Octubre del 2011, la Compañía PETROWORLD S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas los requisitos para obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "Luz de América":

1. Comprobante de depósito No. 0194098 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);

2. Comprobante de depósito No. 0745694 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100);

Que, mediante Oficio 118-2012 del 05 de noviembre del 2012, la Compañía PETROWORLD S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas el ingreso de documentación ampliatoria sobre el proceso histórico para la obtención de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "Luz de América", ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASDT-2012-1385 del 16 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas remite al Representante Legal de la Compañía PETROWORLD S.A., una notificación para el proceso de Licenciamiento Ambiental de la Estación de Servicio "Luz de América", en donde se manifiesta que PETROWORLD S.A. ha remitido el respaldo de la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde se detalla el ítem 799 del valor total de gastos de: 16' 729.464.72 cantidad que no coincide con el depósito del 1x1000 costo de operación del último año , es decir mínimo 500 USD tasa establecida para la emisión de la Licencia Ambiental de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010. El depósito registrado es de 4.500 USD en total para 17 estaciones de servicio a nivel nacional; sin embargo se determina que PETROWORLD S.A. debe realizar un alcance al pago de tasa para cada estación por el valor de 948.09 USD.

Que, mediante Oficio No. 252-2012 del 13 de diciembre del 2012, la Compañía PETROWORLD S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas da contestación al Oficio No. MAE-DPASDT-2012-1385, donde aducen que el costo de operación del año 2011 es de 1'920.755,89 USD costo que dividido para 17 estaciones sería de 112.985,64 USD. Si sobre este valor se calcula el 1/1000, el valor sería de 112.98 USD por cada estación. A su vez la Compañía adjunta una nueva Declaración del Impuesto a la Renta al 31 de diciembre del 2012.

Que, mediante Oficio No. 256-2012 del 20 de diciembre del 2012, la Compañía PETROWORLD S.A. remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas las garantías de Fiel Cumplimiento de contrato de la Estación de Servicio "Luz de América" cuya vigencia de dicha póliza es del 31/12/2011. al 31/12/2012. Se adjunta la póliza de Seguros No. 503014-Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 322 (Tres cientos veinte y dos con setenta y un 100 dólares EE.UU).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio "LUZ DE AMÈRICA", sobre la base del Oficio No. DINAPA-EEA-409-2001 del 08 de noviembre de 2001;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio "Luz de América" ubicada en el Km. 23 de la vía Santo Domingo-Quevedo;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Re evaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Rodrigo Cerón Chamarro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santo Domingo, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "LUZ DE AMÉRICA", UBICADA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio "LUZ DE AMÉRICA" ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la persona de su representante legal Ing. Rodrigo Cerón Chamarro, para que en sujeción a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Rodrigo Cerón Chamarro, representante legal de la estación de servicio "LUZ DE AMÉRICA" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la estación de servicio "LUZ DE AMÉRICA".

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Disponer que, la Estación de Servicio "LUZ DE AMÉRICA", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2011: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental abarca desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Santo Domingo, a 21 de diciembre de 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, Ministerio del Ambiente.

No. 010

José Luis Cedeño Zambrano
Director Provincial

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 09 de septiembre de 2010, el propietario del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2010-016 del 15 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM del proyecto son:

	COORDENADAS	
Puntos	X	Y
1	693528	9986783

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2010-0219 del 07 de octubre de 2010, el Ministerio del Ambiente, emite, la Categoría al proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; designándolo con Categoría B

Que, mediante oficio s/n del 09 de noviembre de 2010, el proponente del proyecto, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.";

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2010-0305 del 26 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Proponente del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; que sobre la base del Informe Técnico No. 0202-UCA-DPSDT-2010 de 26 de noviembre de 2010, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia.

Que, mediante oficio s/n del 10 de agosto del 2011, el proponente del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; remite al Ministerio del Ambiente el Informe Preliminar del Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSDT-2011-1344 del 18 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Proponente del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; que sobre la base del informe técnico No. 0547-UCA-DPASDT-2011 del 13 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0625 del 15 de noviembre del 2011, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que previo a pronunciamiento deberá absolver las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.";

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; se realizó mediante Audiencia Pública el 21 de junio del 2011, en las instalaciones de "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 00127-12-MAE 051 CI recibido el 06 de junio del 2012, el Proponente del proyecto, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; para su revisión, evaluación y aprobación, una vez que han sido absueltas las observaciones;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASDT-2012-0870 del 06 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al proponente del proyecto, que sobre la base del Informe Técnico No. 0462-UCA-DPASDT-2011 del 28 de junio del 2012, remitido mediante memorando No MAE-UCASDTDPASDT-2012-0476 del 02 de julio del 2012, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que deberá absolver las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.";

Que, mediante Oficio No. 00161-12 MAE 051 CI del 26 noviembre del 2012, el Representante Legal del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASDT-2012-1448 del 06 de diciembre de 2012, el Ministerio del Ambiente comunica al Representante Legal del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A."; que sobre la base del Informe Técnico No. 0809-UCA-DPASDT-2012 del 06 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No MAE-UCASDT-DPASDT-2012-0869 del 06 de diciembre del 2012, el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.";

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre del 2012, el Representante Legal del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A." adjuntando la siguiente documentación: Garantía Bancaria No. B136823 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 7,970.00; papeleta de depósito No. 158553079 por un monto total de USD 1,007.00 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año; papeleta de depósito No. 158553437 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-DPASDT-2012-1448 del 06 de diciembre del 2012 e Informe Técnico No. 0809-UCA-DPASDT-2012 del 06 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No MAE-UCASDT-DPASDT-2012-0869 del 06 de diciembre del 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 21 de diciembre de 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente, Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMISTE PROCEPALMA CEBA S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", en la persona de su Representante Legal Ing. Daysi Cedeño Barreiro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Representante Legal del proyecto "Extractora de Aceite de Palmiste PROCEPALMA CEBA S.A.", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con los artículos 60 y 61 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010,que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 21 de diciembre del 2012.

f.) José Luis Cedeño Zambrano, Director Provincial del Ambiente, Ministerio del Ambiente, Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0045-OF

Guayaquil, 24 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria "Equipo completo de filtración, dilución de cerveza con su respectiva unidad de limpieza de equipos tuberías sin montar todavía.

Señor
Hugo Benigno Orellana Pérez
En su despacho

De mi consideración.-

En atención al documento CCLI-CN-001-2012, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-0344-E, suscrito por el Sr. Orellana Páez Hugo Benigno, apoderado especial de la compañía CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede** a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **EQUIPO COMPLETO DE FILTRACIÓN, DILUCIÓN DE CERVEZA CON SU RESPECTIVA UNIDAD DE LIMPIEZA DE EQUIPOS Y TUBERÍAS SIN MONTAR TODAVÍA.**

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	10-Enero del 2013
Solicitante	Sr. Orellana Páez, apoderado especial compañía Cervecería Nacional CN S.A. RUC No. 0990023549001.
Nombre comercial de la mercancía	Equipo Completo de Filtración, Dilución de Cerveza con su respectiva Unidad de Limpieza de equipos y tuberías sin montar todavía.
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca: s/m; Modelo: s/m; Distribuidor: PENTAIR.
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante: Entrega de los documentos siguientes: Registro único del Contribuyente de la compañía Cervecería Nacional CN S.A. Copia de la cédula de Identidad del Sr. Orellana Páez Hugo Benigno Apoderado Especial de la compañía Cervecería Nacional CN S.A. Catálogos Técnicos de los componentes del Equipo Completo de Filtración, Dilución de Cerveza con su respectiva Unidad de Limpieza de equipos y Tuberías sin montar todavía. Plano debidamente detallado, donde constan los aparatos y equipos que conforman el Equipo Completo.

2.- Descripción de la mercancía:

UNIDAD FUNCIONAL PARA FILTRACIÓN Y DILUCIÓN DE CERVEZA SIN MONTAR TODAVÍA, que está compuesta por los siguientes elementos (Ver Anexo 1, adjunto a este oficio).

3.- Análisis de la Mercancía:

La Unidad Funcional para Filtración y Dilución de Cerveza sin montar todavía, con sus respectivos elementos tiene los siguientes procesos:

1. Después de haber lanzado la receta todas las unidades se cargan con la receta actual y las respectivas secuencias para la filtración.

2. Lanzada la receta, arranca el modo producción y los Skids empiezan a drenar el agua desairada mediante CO2 seguidamente se presuriza y esperan la transferencia de cerveza desde el tanque de cerveza sin filtrar mediante la bomba de cerveza no filtrada y pasando por el enfriador de cerveza. **(L2-01.04-Tanque de Cerveza sin filtrar) (L2-01.01-Skid de Cerveza)**

3. Después de la maduración a -1 grados centígrados, la cerveza sin filtrar entra al tanque buffer sin filtra, para que pase un proceso de enfriado de amoniaco (-2 grados centígrados constante). Ingresa cerveza al tanque UBT y se empieza a llenar hasta tener un nivel de 150 HL para pasar a la siguiente etapa. **(L2-04-Enfriador)**

   - ***Esta etapa es de gran importancia debido a que la cerveza por ser un producto obtenido de material orgánico, el cambio extremo de temperatura no es propicio para algunos microorganismos por lo que colabora con el proceso de eliminación de los mismos y precipita otros facilitando el filtrado ya que éstos serán retenidos, mediante la separación de líquidos (Diferencia de densidad) que es la función del enfriador conforme a la ficha técnica (Instructivo para separadores de líquido SL01).***

4. Inician su secuencia los Skids, empiezan a llenar las líneas de cerveza concentrada, luego enciende la bomba, el BMF Matrix dirige a cada uno de las 4 hileras de filtración la cerveza, llenando la tubería de cerveza filtrada e inicia el ciclo de filtración.**(L2-01.02-BMF Matrix) (L2-01.03 BMF Skid (1-4))**

5. Pasa la cerveza brillante por el filtro de seguridad, cuya acción es retener partículas extrañas de levadura que hayan pasado por los filtros de membrana. **(L2-03-Filtro de seguridad).**

6. Continuando con la filtración se procede a llenar el tanque de cerveza filtrada mediante la apertura de las válvulas necesarias hasta llegar a 100 HL. **(L2-01.05-Tanque de Cerveza Filtrada)**

7. Cuando el tanque este lleno con los 100 HL es necesario abrir la válvula de ingreso al depósito de cerveza brillante. **(L2-01.05 Tanque de Cerveza Filtrada).**

8. Cuándo en el visor del codo de ingreso al depósito de cerveza brillante, vemos cerveza cerramos la válvula lateral de purga y simultáneamente abrimos la válvula de ingreso al depósito de cerveza filtrada. **(L2-01.01 Skid de Cerveza)**

   - ***Cuando se arranca un proceso de filtración la presión trans membrana arranca en valores bajos entre 0,20 a 0,45 bar de presión y conforme va filtrando esta presión aumenta y el sistema de control calcula un estimativo del ciclo de filtración, detiene el llenado de cerveza al tanque de cerveza sin filtrar y empieza a vaciar el mismo, mientras la presión sigue aumentando.***

     Finalizado el vaciado del tanque de cerveza sin filtrar empieza un empuje con agua para extraer toda la cerveza que aún tienen los skins y la cerveza filtrada llena el tanque de cerveza filtrada.

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a una **Unidad Funcional para Filtración y Dilución de Cerveza sin montar todavía,** donde los principios de funcionamiento son: la filtración, dilución y separación que se apoyan en válvulas, bombas, enfriadores y tanques para que la cerveza pueda ser utilizada para fines posteriores.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a.- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b.-Se debe considerar la Nota Legal 4 de la Sección XVI que dispone: *"Cuando una máquina o combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice"*, y en estricto cumplimiento de esta Nota Legal de Sección se considera a los elementos individualizados detallados en el numeral 2 de Descripción de Mercancía, como los componentes que conforman la Unidad Funcional, como aquellos elementos que se combinan por la unión de tuberías, cables eléctricos, etc., para realizar la función netamente definida en la partida 8421 para el Filtrado de Cerveza (Líquido).

c.-Se debe considerar la Nota 2 del Capítulo 84 que prioriza la clasificación de estas máquinas y aparatos en la 8421. que puedan ser susceptibles de clasificarse tanto en subpartidas comprendidas entre la 8401. a 8424. y entre las 8425. a la 8480. teniendo en cuenta la presencia de la partida 8438, y que a continuación adjuntamos:

"*2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.*

Sin embargo, no se clasifican en la partida 84.19:

a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;

No se clasifican en la partida 84.22:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

No se clasifican en la partida 84.24:

a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);

b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56)."

d.- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8421, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

"84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

		- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:
8421.11	***--***	***Desnatadoras (descremadoras).***
8421.12	***--***	***Secadoras de ropa***
8421.19	***--***	***Las demás***
		- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:
8421.21	***--***	***Para filtrar o depurar agua.***
8421.22	*– –*	***Para filtrar o depurar las demás bebidas.***
8421.23	*– –*	***Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.***
8421.29	*– –*	***Los demás.***
	–	***Aparatos para filtrar o depurar gases:***
8421.31	*– –*	***Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.***
8421.39	*– –*	***Los demás.***
	–	***Partes:***
8421.91	*– –*	***De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.***
8421.99	*– –*	***Las demás.***

Esta partida comprende:

I. Las máquinas y aparatos giratorios que por la acción de la fuerza centrífuga permiten escurrir ciertos sólidos impregnados de líquidos, o bien, permiten en un producto mezclado, la separación total o parcial de las sustancias de densidades o de pesos diferentes que la componen.

II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente).

Iâ CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS

La mayor parte de estas máquinas se componen esencialmente de un elemento, generalmente perforado o agujereado (bandeja, tambor, cesta, bol), que gira a gran velocidad en un colector fijo, habitualmente cilíndrico, contra cuyas paredes se proyectan los productos expulsados por la centrifugación. En ciertos tipos, con recipientes múltiples superpuestos, los componentes se recogen, según su propia densidad a diversas alturas del colector. En los aparatos de tambor o de cesta, las materias sólidas son retenidas en el elemento giratorio agujereado, mientras que es expulsado el líquido que pasa a través. Las máquinas de esta última clase pueden igualmente utilizarse para obligar a los productos líquidos a atravesar o a penetrar profundamente en ciertas materias, en lavandería o en tintorería, por ejemplo.

Entre las máquinas y aparatos de esta clase, se pueden citar:

1) Las escurridoras centrífugas para lavanderías, para el blanqueado, mordentado o teñido de textiles, para deshidratar la pasta de papel o las columnas secadoras centrífugas de molinería.

2) Las turbinadoras para el refinado del azúcar.

3) Las desnatadoras (descremadores) y clarificadoras centrífugas para el tratamiento de leche.

4) Los aparatos centrífugos para la clarificación de aceite, vino, licores, etc.

5) Los aparatos centrífugos para la deshidratación o desparafinado del petróleo.

6) Los aparatos centrífugos para la deshidratación de vino, sebos, féculas, etc.

7) Las centrifugadoras para la nitración del algodón pólvora.

8) Los separadores centrífugos para levaduras.

9) Los centrifugadores de gran velocidad para la extracción de antibióticos y demás aparatos centrífugos utilizados en la industria química.

10) Las centrifugadoras del tipo de las empleadas en los laboratorios, en las que los componentes se superponen en capas y deben decantarse después.

11) Las centrifugadoras para la extracción del plasma sanguíneo.

12) Las centrifugadoras para secar precipitados radiactivos.

13) Las centrifugadoras para la extracción de miel.

PARTES

Salvo lo dispuesto *con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), esta partida comprende igualmente las partes de máquinas o de aparatos centrífugos, tales como bandejas, tambores cestas o colectores.*

Cierto número de máquinas que utilizan la fuerza centrífuga se ***excluyen****, sin embargo, de esta partida, por ejemplo:*

*a) Las centrifugadoras especiales, llamadas centrifugadoras de gas, para la separación de los isótopos de uranio (**partida 84.01**).*

*b) Las bombas centrífugas para líquidos (**partida 84.13**).*

*c) Las bombas centrífugas de aire, de gas, etc., (**partida 84.14**).*

*d) Los cernedores centrífugos (**partida 84.37**).*

*e) Las máquinas centrífugas para moldear tubos de fundición u otros productos metalúrgicos (**partida 84.54**), o tubos de cemento u hormigón (**partida 84.74**).*

*f) Los trituradores centrífugos de rodillos, martillos pendulares, etc. (**partida 84.74**).*

*g) Las máquinas centrífugas para secar semiconductores después de la fabricación (**partida 84.86**).*

*II. â **APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.***

*Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, **pero no** los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.*

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

*A) **Filtración y depuración de líquidos (incluso para ablandar el agua).***

La separación de las partículas sólidas, grasas o coloidales en suspensión en los líquidos se obtiene, por ejemplo, haciendo atravesar a estos últimos por superficies o masas porosas apropiadas, tales como tejido, fieltro, tela metálica, piel, piedra arenisca, porcelana, "kieselguhr", polvo metálico sinterizado, amianto, celulosa, pasta de papel, carbón vegetal, negro animal o arena. En el tratamiento del agua potable, algunas de estas materias, principalmente la porcelana y el carbón vegetal, producen no solamente el filtrado, sino una purificación física del agua, de aquí el nombre de depuradores que se le da a algunos de estos filtros. A la inversa, determinados filtros se utilizan para deshidratar o escurrir diversas materias pastosas (pasta para porcelana, minerales concentrados, etc.). Según el rendimiento que se quiera obtener, el filtrado mecánico o físico de los líquidos se efectúa por simple gravedad (filtros simples), o bien, se acelera por compresión del líquido (filtros de presión, filtros prensa), o bien, por el contrario, por un efecto de depresión creado en la otra cara de la superficie filtrante (filtros de vacío).

Entre los aparatos de esta categoría se pueden citar:

*1) Los **filtros depuradores de agua domésticos,** de acción física, pequeños aparatos de precisión, que llevan una bujía hueca de porcelana porosa encerrada en un cuerpo metálico, y se fijan generalmente en el grifo, así como las **fuentes filtrantes domésticas** que funcionan por gravedad por medio de una bujía o placas de porcelana, amianto, etc.**, con excepción** de las fuentes que sean principalmente de cerámica o de vidrio (**Capítulos 69 o 70**, según los casos).*

*2) Las **bujías filtrantes para textiles artificiales,** que se colocan delante de las hileras y están constituidas por un tejido fino contenido en un cuerpo de materia inoxidable.*

*3) Los **separadores de acción física** y los **filtros magnéticos o electromagnéticos** para aceite de lubricación de motores u otras máquinas o para el aceite de corte de las máquinas herramienta. Según el tipo, estos aparatos llevan:*

1º) Fieltros, tamices superpuestos o esponjas metálicas que retienen las impurezas.

2º) Un imán permanente o un electroimán que atrae las limaduras u otras partículas metálicas que han caído al aceite.

4) Los filtros depuradores de agua de las calderas, de acción física o mecánica, constituidos generalmente por un gran recipiente cilíndrico-cónico, guarnecido interiormente con varios lechos de materias filtrantes diversas y que llevan, además de la entrada y salida del agua de alimentación, un sistema de canalizaciones y de válvulas que permite limpiar las materias filtrantes por una contracorriente de agua.

*5) Los **filtros prensa**, que se componen de una yuxtaposición de células filtrantes verticales amovibles, insertas en un chasis metálico con un mecanismo de tornillo, fuertemente apretadas unas contra otras y a través de las cuales se fuerza el líquido a elevada presión con una bomba especial llamada elevadora de jugos. Las células están constituidas por un marco provisto de textiles o de masas filtrantes celulósicas y dispuestas entre dos placas cóncavas calentadas a veces con vapor. Una canalización colocada en la base del aparato drena el líquido que escurre de las células, mientras que las materias sólidas se acumulan en forma de una torta entre los marcos y las placas. Se utilizan mucho para el filtrado y clarificación de numerosos líquidos y también en las industrias químicas o en las de los textiles artificiales, industria azucarera, cervecería, vinificación, industrias aceiteras, etc. Estos aparatos se utilizan igualmente en la industria cerámica o en ciertas industrias extractivas.*

*6) Los **filtros de vacío rotativos**, que constan de un tambor recubierto de tela filtrante inmerso en una cuba con el líquido que se filtra, el eje hueco del tambor permite mantener una depresión del aire en el interior de éste y un dispositivo mecánico de cepillos evacua las partículas sólidas depositadas en las superficies filtrantes.*

*7) Los **filtros de cápsulas**, que funcionan igualmente en vacío y que están constituidos por una serie de cilindritos o cápsulas con las dos bases provistas de superficies filtrantes. Introducidas en el líquido que se ha de filtrar, las cápsulas están unidas a una canalización común que desemboca en un recipiente colector cerrado, mantenido a presión más baja.*

*8) Los **depuradores de agua de acción química**, tales como los ablandadores de permutita o de zeolita o los depuradores de agua de cal.*

9) Los **depuradores de agua electromagnéticos, llamados "anticalcáreos",** en los que el agua está sometida a la acción de campos magnéticos alternos que impiden la cristalización y el depósito en las conducciones de sales calcáreas, que se transforman en lodos no incrustantes, fáciles de purgar.

Deben clasificarse también en este grupo los aparatos filtrantes de membrana o **dializadores** que permiten separar las sustancias coloidales contenidas en una dispersión, sustancias que tienen la propiedad de no atravesar las membranas.

B) **Filtración y depuración de gases.**

Los aparatos de esta categoría tienen por función retener las partículas sólidas o líquidas en suspensión en los gases para recuperar los productos de valor (polvo de carbón o partículas metálicas en los gases del hogar o de los hornos metalúrgicos) o simplemente eliminar los residuos nocivos (desempolvado del aire o del humo, desalquitranado de los gases, desaceitado del vapor producido por las máquinas de vapor, etc.).

Según el principio de funcionamiento, se puede distinguir entre estos aparatos:

1) **Los filtros y depuradores de acción exclusivamente física o mecánica**, que se subdividen a su vez, en dos clases: por una parte, los filtros propiamente dichos que, como los filtros de líquidos de los mismos tipos, actúan por medio de superficies porosas diversas (fieltro, tejidos, fibra de vidrio, esponjas metálicas, etc.) y, por otra parte, los filtros depuradores y los depuradores que con dispositivos diversos aminoran bruscamente la velocidad de las partículas arrastradas por el gas, provocando la caída por simple gravedad en un cámara depósito o incluso obligándolas a adherirse a superficies aceitadas. Los aparatos de esta clase suelen llevar ventiladores o dispositivos auxiliares para pulverizar el agua.

Entre los filtros y depuradores de gas de acción exclusivamente física, se pueden citar:

1°) Los **filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión,** que combinan a veces los dos sistemas.

2°) Los **filtros de mangas**, compuestos por una serie de mangas de tejido dispuestas en un recinto cerrado y unidas a un mecanismo sacudidor.

3°) Los **filtros de cortina,** constituidos por una tela filtrante sin fin que gira sobre dos rodillos, extendida como una pantalla en una cámara recorrida por los gases; la limpieza de la tela la realiza un raspador.

4°) Los **ciclofiltros**, muy utilizados principalmente en los talleres de decapado con arena y formados por un tambor jaula con una manga filtrante que gira en una cámara cerrada y es constantemente limpiado con un dispositivo de cepillos o de raspadores.

Entre los filtros y depuradores de gas de acción mecánica, se pueden citar:

5°) Los **desempolvadores de humo**, de concepción muy variada con placas dispuestas en zigzag, con tabiques múltiples paralelos perforados con agujeros que no se corresponden, con circuitos circulares o espirales con aletas en zigzag, con conos formados por anillos de láminas formando celosía, etc.

6°) Los **depuradores llamados "ciclones"**, generalmente constituidos por un tronco de cono de chapa dispuesto en el interior de un recinto cilíndrico; los gases, llevados por un conducto tangencial hacia la sección menor del tronco de cono, se someten en el interior de éste a una fuerte turbulencia que recorriendo el cono desde el vértice hacia la base, decrece rápidamente y provoca la caída del polvo al fondo del recinto.

2) Los **filtros electrostáticos de aire o de otros gases**, en los que el órgano esencial está constituido generalmente por series de hilos tendidos verticalmente y cargados de electricidad estática (filtros tipo Cotrell). El polvo suspendido en el aire que atraviesa el aparato es retenido por la atracción de los hilos de los que cae periódicamente por la acción de un dispositivo adecuado.

3) Los **filtros de lluvia o "scrubbers"**, especialmente utilizados para la depuración de los gases de los generadores o del gas de ciudad. Estos aparatos están formados por columnas metálicas altas provistas interiormente de masas filtrantes (coque, anillos de Raschig, etc.) y equipados en la parte superior con un dispositivo de pulverización de agua.

4) Los **filtros y depuradores de aire o de otros gases de acción química** (incluidos los convertidores catalíticos que transforman el óxido de carbono de los gases de escape de los vehículos automóviles).

Pertenecen igualmente a este grupo, los aparatos siguientes utilizados en la industria nuclear: filtros de aire especialmente diseñados para la eliminación del polvo radiactivo, de acción física o electrostática; depuradores de carbón activo para retener el yodo radiactivo; aparatos intercambiadores de iones para la separación de los elementos radiactivos, incluidos los que funcionan por electrodiálisis; aparatos para la separación de combustibles irradiados o para el tratamiento de desechos por intercambio de iones o por vía química (por disolventes, por precipitación, etc.).

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), esta partida comprende igualmente las partes de los filtros o depuradores mencionados anteriormente, tales como:

Las cápsulas de filtros para líquidos, chasis, marcos y placas de filtros prensa, tambores de filtros para líquidos o gases, placas metálicas perforadas o con aletas de filtros para gases.

Hay que observar, sin embargo, que las placas filtrantes de pasta de papel se clasifican en la ***partida 48.12*** *y que, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y el grado de manufactura.*

Se ***excluyen*** *además de esta partida:*

*a) Los aparatos de difusión gaseosa para la separación de los isótopos del uranio (****partida 84.01****).*

b) Las máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire de la ***partida 84.15*** *y los deshumectadores de aire de la* ***partida 84.79****.*

*c) Las estrujadoras para la vinificación, sidrería, etc. (****partida 84.35****).*

*d) Los aparatos llamados riñones artificiales (****partida 90.18****).”*

Conforme a la Nota Legal 4 de la Sección XVI y a la Nota 2 del capítulo 84, se acoge a todas los elementos individualizados, detallados en el cuadro del numeral 2 de la Descripción de la Mercancía, excepto los elementos constitutivos de: **Unidad CIP codificada L2-02**, debido a que esta unidad no está netamente definida en la partidas 8421 ya que sus funciones son diferentes a las de la filtración, dilución y separación, siendo auxiliares a esta función ya que no se expresa su participación en los proceso que realiza la Unidad Funcional, por lo que estos elementos deberán ser clasificados por su régimen.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.-Conclusión:

La Resolución SENAE-No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de Febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216- del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes la Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2013-016, suscrito por el Lic. Juan Manuel Villamar Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; ***SE CONCLUYE****: que la mercancía* ***Unidad Funcional para Filtración y Dilución de Cerveza sin montar todavía;*** *exceptuando del listado de componentes constitutivos de la Unidad Funcional, la Unidad CIP Sistema de Limpieza, que no corresponden a la Unidad Funcional y se clasifican por su propio régimen; en aplicación de la Primera, Segunda a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8421., subpartida arancelaria* ***8421.22.00.00 - - Para filtrar o depurar las demás bebidas.***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Muman Andres Rojas Dávila, Director Nacional de Gestion de Riesgos y Tecnica Aduanera, Subrogante.

ANEXO 1

1. **Descripción de la mercancía:**

UNIDAD FUNCIONAL PARA FILTRACIÓN Y DILUCIÓN DE CERVEZA SIN MONTAR TODAVÍA, que está compuesta por los siguientes elementos:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Filtros de membrana -	-	-	-					
1	***Filtros BMF*** -	- -	- -	- -	L2-01				
	Incluye:	-	-	-					
	Skid de cerveza				L2-01.01	4,13			
	Incluye:	-	-	-					
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN100	4	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla de vidrioP842,1.4404,DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Tipo de filtro tipo ángulo P860A DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Medidor de Presión 0-10bar SS Glycerol	1	UND	Wika Benelux			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor tipo EBC AS56-N / 156-24VDC	1	UND	Optek-Danulat			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Caudalímetro	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor de conductividad	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	4	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula de muestra W9p + type H	1	UND	Hitma UltraPure BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Pasve Válvula de muestra SC	1	UND	Emac Engineering			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula de muestra W9p + type H	1	UND	Hitma UltraPure BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Pasve Válvula de muestra SC	1	UND	Emac Engineering			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Conmutador de nivel	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Termistor	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	medidor de flujo electromagnético	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	BMF Matrix				**L2-01.02**	**6**			
	Incluye:	-	-	-					
	D.S.V.624, I-top 2.0, DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	8	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. L667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN65	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN80	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Valvula de retención , P 750 M2005, DN65	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Valvula de retención , P 750 M2005, DN80	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula de Control SVP select S375E-G DN065	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Válvula de muestra W9p + type H	2	UND	Hitma UltraPure BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Medidor de turbiedad DTF16 / DN80	1	UND	Optek-Danulat GmbH			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Interruptor de nivel de líquido	5	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	caudalímetro electromagnético	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	transmisor de presión PMC51-U9C8/0	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	transmisor de presión PMC51-U9C8/0	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	caudalímetro electromagnético 10H65-UF0A1AA0A5AA	3	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	BMF Skid (1-4)				L2-01.03	6			
	Incluye:	-	-	-					
	Skid 1	-	-	-					
	Incluye:	-	-	-					
	Mariposa v.neum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.neum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.neum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K66x, bw-W602, pneum.,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W601 manual,DN80	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN25	9	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W602 manual,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla PSU DN32	18	UND	Hemabo Kunststoffen B.V.			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla Helder PSU	1	UND	Hemabo Kunststoffen B.V.			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	S-14 BMX cerveza para Cápsula SS	18	UND	X-Flow (NPT-handel)			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Adaptador de soldadura en lineaDN100	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Transmisor de presión PMC51-U9C8/0	2	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Medidor de flujo 10P1F-EC0A1AA0A5AA	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Termómetro TR47-1CR12HGG000	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Skid 2 y 3	-	-	-					
	Incluye:	-	-	-					
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K66x, bw-W602, pneum.,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K66x, bw-W602, pneum.,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W601 manual,DN80	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN25	9	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W602 manual,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W601 manual,DN80	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN25	9	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W602 manual,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla PSU DN32	36	UND	Hemabo Kunststoffen B.V.			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	S-14 BMX cerveza para Cápsula SS	36	UND	X-Flow (NPT-handel)			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Adaptador de soldadura en linea DN100	4	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Medidor de flujo 10P1F-EC0A1AA0A5AA	2	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor de presión PMC51-U9C8/0	4	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor de temperaturaTR47-1CR12HGG000	2	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Skid 4	-	-	-					
	Incluye:	-	-	-					
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN50	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K66x, bw-W602, pneum.,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W601 manual,DN80	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN25	9	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa V.K58x BW-W602 manual,DN25	18	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla PSU DN32	18	UND	Hemabo Kunststoffen B.V.			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	S-14 BMX cerveza para Cápsula SS	18	UND	X-Flow (NPT-handel)			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Adaptador de soldadura en lineaDN100	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Medidor de flujo 10P1F-EC0A1AA0A5AA	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor de presiónPMC51-U9C8/0	2	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Transmisor de temperaturaTR47-1CR12HGG000	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Tanque de cerveza sin filtrar				L2-01.04	4			
	Incluye:								
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN80	*1*	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN80	*1*	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN80	*1*	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa.K587 fl-fl manual,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposaK587 fl-fl manual,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Cubierta,1.4404,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula llave ID . 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Reductor de presión DK340308027	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	válvula simple W9p + type H	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Cubierta,1.4404,DN100	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Bomba F&B - Hygia II KYY	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Bomba Hilge F&B - Hygia II KYY	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	-	-	-	-					
	Tanque de cerveza filtrada				L2-01.05	10,11			
	Incluye:								
	Válvula neumática mariposa K667, fl-fl, DN65	3	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposa K587 fl-fl manual,DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN65	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula no retorno , P 750 M2005, DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Contipro muestreo continuo	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula mariposaK587 fl-fl manual,DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Bomba F&B - Hygia II KYY	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Bomba Hilge Euro-Hygia II BYY	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
3	***Filtro de seguridad***				L2-03	9			
	Incluye:								
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN25	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN40	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	D.S.V. 624, I-Top 2.0, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.K587 fl-fl manual,DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Linea de cubierta,1.4404,DN80	2	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mirilla de vidrioP842,1.4404,DN25	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Filtro de seguridad VSHCE-244-EDDTS	1	UND	Parker Hannifin BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Válvula de aguja fig.1870 RVS 3/4"	1	UND	Eriks B.V.			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Mariposa v.pneum. K667, fl-fl, DN80	1	UND	SUDMO			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Switch de nivel FTL20H-0MNJ2D	1	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda
	Medidor de presión PMC51-U9C8/0	3	UND	Endress & Hauser			PENTAIR	Acero inoxidable	Holanda

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
4	***Enfriador***				L2-04	5			
	Incluye:								
	Válvula modulante o Pressure Regulator ICS-100-3	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Piloto CVP regulación de 0 a 7 Bar (0 a 100 PSI)	2	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Piloto CVQ electrónicos regulación de 0 a 6 Bar	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Piloto solenoide EVM-NC (Normal Cerrado)	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Solenoide EVRA 25 - Apertura manual	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Solenoide EVRA/T 20 - apertura manual	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Interface EKC-361 para piloto CVQ	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Valvula Angular	3	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Conjunto Valvulas Seguridad	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Nivel AKS-41	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Valvula Angular	3	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Valvula Angular	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Valvula Gatillo	1	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Electrovalvula	2	UND	Hansen			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Filtro	2	UND	Danfoss			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Sensor de temperatura en línea	2	UND	E+H			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Enfriador de Placas	1	UND	Alfa Laval			PENTAIR	Acero inoxidable	Brasil
	Separador de líquido	1	UND	Frio Ingeniería			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
	Oil-Pot	1	UND	Frio Ingeniería			PENTAIR	Acero inoxidable	Argentina
5	***Material de instalación eléctrica***								
	Incluye:								
	Transmisor de presión PT052	2	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
	Trasmisor de temperatura TT052	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de nivel LS-052	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de nivel LS-051	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de presión PT052	1	UND	Endress +Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de temperatura TT052	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de presión PT062	2	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de nivel LS062	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de flujo FT084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de presión PT084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de presión LT084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de presión LT048	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Transmisor de temperatura TT084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de nivel LS084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de nivel LS084	1	UND	Endress + Hausser			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de flujo FS084	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Adaptador de proceso para switch de flujo	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Panel de Control	1	UND	Beckmann Elektrotechniek			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Marca	Nomenclatura	Etapa de proceso	Proveedor	Tipo de Material	País de Origen
				B.V.					
	Tarjeta Ethernet	1	UND	Dell Computer BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Computadora	1	UND	Dell Computer BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Switch de proximidad	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Cable de 25 de metros naranja	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Conector de cable plano ASI	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Terminación de Bus Asl	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Protector de cable plano ASI	1	UND	IFM Electronic BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Manguera de aire 6 mm de 500 metros	1	UND	Voskamp Industrie +Technik BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Manguera de aire 8 mm de 100 metros	1	UND	Voskamp Industrie +Technik BV			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Cables H60 de 400 mm	1	UND	Gouda Holland b.v.			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Cables H60 de 200 mm	1	UND	Gouda Holland b.v.			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania
	Cable Basket CF54/100/RVS304 de 3000 mm	1	UND	Onexis			PENTAIR	Acero inoxidable	Alemania

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su origina.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0053-OF

Guayaquil, 30 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria

Sr.
Francisco Mosquera Aulestia
Codigo.0008
FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, de fecha 17 de enero del 2013, ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2013-0740-E, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Gerente General de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **CARTUCHO PARA FILTRACION.**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2013-019** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	21-Enero del 2013
Solicitante	Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Gerente General de la empresa **FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.** RUC No. 1792258235001
Nombre comercial de la mercancía	Cartuchos para Filtración
Marca, modelo & Fabricante	Marca: PARKER; Modelo: EBC10M40-TC-N; Fabricante: PARKER
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Entrega de los documentos siguientes: - Registro único del Contribuyente de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA. - Fotografía a color de la mercancía objeto de consulta - Ficha Técnica de la mercancía objeto de consulta

2. Descripción de la mercancía:

- **Nombre del producto:** Cartuchos para Filtración de Aguas Residuales
- **Modelo:** EBC10M40-TC-N
- **Material del núcleo:** POLIPROPILENO
- **Dimensiones:** D.I= 1-1/16"; D.E= 2-7/16"; Long=40"
- **Material del recubrimiento:** Copolímero de Poliolefina
- **Configuración de tapones:** 222 O-RING/ PLANO
- **Capacidad nominal de filtración:** 10 µ
- **Caudal típico:** 14.3 GPM

(*) Especificaciones obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2013-0740-E.

3. Análisis de la Mercancía.-

La mercancía en cuestión es un elemento filtrante de polipropileno, es fabricado con tecnología "MeltBlown", proceso a través del cual micro fibras de polipropileno son sobrepuestas y unidas térmicamente. Esta alta tecnología es apropiada cuando el mercado exige filtrado en profundidad con alta capacidad de retención de partículas.

Características y Beneficios

- Poros fijos;
- Inorgánico - No se descompone, por lo tanto no contamina el producto filtrado;
- No deja olor ni gusto después del enjuague al sanear por proceso químico;
- No canalizan;
- Gran caudal con poca pérdida de carga;
- Elimina la migración de partículas;
- Excelente resistencia mecánica;
- Alta compatibilidad química;
- Duración del filtrado;
- Inerte.

Usos

- Industria del Petróleo;
- Aguas minerales;
- Pre filtro de membranas;
- Solventes orgánicos;

- Productos químicos y petroquímicos;

- Pos tratamiento de agua potable (filtros de quartz/carbón activado), como pulidor final de partículas o por medida de seguridad.

Es importante mencionar que se visitó la página corporativa del fabricante www.parker.com, con la finalidad de obtener más información sobre la mercancía de modelo EBC10M40-TC-N para lo cual se envió nuestro requerimiento al correo aclaux@parker.com y un Especialista del área de Producto y Mercado, indicó lo siguiente:

"Estos son filtros de procesos. Se lo suele usar para filtrar agua. La terminación TC-N lo usan para filtrar agua de reinyección en los pozos petroleros."

En base a las características descritas y a la información técnica contenida en el presente oficio y proporcionada por el fabricante; se define que la mercancía referida corresponde a un **CARTUCHO PARA FILTRACION DE LIQUIDOS**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.21, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

"84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.

- Partes:

8421.99 - - Las demás.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), esta partida comprende igualmente las partes de los filtros o depuradores mencionados anteriormente, tales como:

Las cápsulas de filtros para líquidos, chasis, marcos y placas de filtros prensa, tambores de filtros para líquidos o gases, placas metálicas perforadas o con aletas de filtros para gases.

Hay que observar, sin embargo, que las placas filtrantes de pasta de papel se clasifican en la partida 48.12 y que, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y el grado de manufactura.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; SE CONCLUYE: que la mercancía descrita como **CARTUCHO PARA FILTRACION DE LIQUIDOS, marca: PARKER,** serie: EBC10M40-TC-N; el mismo que se utiliza en la unidad de filtración como elemento filtrante intercambiable, para separar las partículas contaminantes y proteger los componentes (cilindros, bombas, válvulas, etc.) del sistema de filtración de reinyección de agua en pozos petroleros; en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 84.21, subpartida arancelaria ***"8421.99.90.00 - - - Los demás"***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su origina.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTON CAÑAR - GADICC

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a los tributos y dentro de estos a los impuestos como fuentes de financiamiento de los municipios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el TITULO IX, CAPITULO III, Sección 9ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula todo lo referente al impuesto de patentes municipales y quienes están obligados a cumplir con el mismo y bajo que parámetros;

Haciendo uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PATENTES, PATRIMONIO Y HECHO GENERADOR

CAPITULO I

DE LA PATENTE

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTES: La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el cantón Cañar, como también por todo quien ejerza cualquier actividad de orden económico, sea financiera, inmobiliaria o profesional, trátese de personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente dichas actividades.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en el registro correspondiente del GADICC a cargo de la Dirección Financiera y pagar el impuesto de patente, de acuerdo a lo que establece el COOTAD y esta Ordenanza.

Su obtención es requisito indispensable para poder operar o ejercer una actividad económica dentro del cantón Cañar.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Art. 2.- PATRIMONIO: De conformidad con el inciso segundo del Art. 548 del COOTAD la tarifa del impuesto de patentes debe establecerse de acuerdo al patrimonio de los sujetos pasivos.

Para efectos de la presente ordenanza como patrimonio del sujeto pasivo se considerará el que tiene relación con la actividad económica ejercida en el cantón Cañar. Al estar el patrimonio formado por los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al sujeto pasivo, que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales éste puede cumplir con sus fines. El cumplimiento de sus fines, se lo realiza esencialmente por medio de su capital contable, que es el que resulta de la diferencia entre activo y pasivo y que será la base imponible que se considere para el cálculo del valor del impuesto de patentes a pagar.

CAPITULO III

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PATENTES

Art. 3.- HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio de una actividad económica de cualquier índole y de manera permanente dentro del cantón Cañar.

TITULO II

SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 4.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de Patentes es el GADICC. La determinación,

administración, control y recaudación de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera y la Tesorería Municipal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS: Dentro del marco de lo que establece el Art. 547 del COOTAD son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Cañar, que ejerzan permanentemente cualquier actividad de orden económico: comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

TITULO III

REGISTRO Y CATASTRO DE PATENTES

CAPITULO I

OBTENCION DE LA PATENTE

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: De conformidad con el Art. 548 del COOTAD, la patente deberá obtenerse dentro, de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades.

El incumplimiento a esta norma provocará el pago del valor que corresponda a la patente y de los intereses previstos en el Código Tributario, como también la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidas en esta ordenanza.

Para este efecto, cada año la Dirección Financiera realizará un inventario general dentro del territorio del cantón Cañar, mediante levantamiento de información y respecto de quienes ejerzan actividades de carácter económico y lo hará mediante personal municipal, tanto para el registro de patentes, cuanto para determinar quienes no se han registrado.

CAPITULO II

REGISTRO Y VERIFICACION

Art. 7.- REGISTRO DE PATENTES.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, toda persona natural o jurídica que inicie una actividad económica en el cantón Cañar, aún los exonerados del pago de este impuesto, está obligada a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del GADICC y deberán proporcionar la declaración correspondiente en el formulario que se le facilitará y que contendrá la siguiente información y documentación.

a) Formulario de declaración de impuesto de patente;

- Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;
- La dirección de su establecimiento y su domicilio;
- El hecho de llevar o no contabilidad;
- Tipo de actividad económica a la que se dedica.
- Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- Fecha de inicio de actividades.

b) Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica sea sociedad constituida legalmente o de hecho y comprobante de votación;

c) Para las personas jurídicas, copia de escritura o documento de constitución;

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad o de solvencia municipal;

e) Copia del Registro Único del Contribuyente;

f) Última declaración del impuesto a la renta;

g) Carné o certificado de artesano de serlo.

Art. 8.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Toda declaración está sujeta a verificación por parte de la Dirección Financiera Municipal a través de los medios establecidos en esta ordenanza y mediante levantamiento de información de ser el caso.

El resultado de la verificación que implique variación respecto de la información, será notificado al sujeto pasivo haciéndole conocer de la misma, en dicha notificación también se le concederá un plazo de diez días para que cumpla su obligación conforme a la verificación. Si no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, por parte de la Jefatura de Rentas.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos.

La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario, teniendo como base patrimonios que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares, en los términos que establece en inciso final del artículo dos de esta ordenanza.

CAPITULO III

RECLAMACIONES

Art. 9.- RECLAMACIONES: Cualquier reclamación, consulta o recurso administrativo al respecto, se tramitará ante la autoridad de donde emana la resolución.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPITULO IV

CATASTRO

Art. 10.- CATASTRO DE PATENTES: En base a las declaraciones receptadas por el Departamento de Rentas y al censo de Patentes realizadas por disposición de la Dirección Financiera el Jefe de Avalúos y Catastros,

elaborará hasta el segundo cuatrimestre de cada año el Catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de los contribuyentes contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;

b) Tipo de actividad económica.

c) Apellidos y nombres del contribuyente o razón social

d) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;

e) Dirección del establecimiento; y,

f) Patrimonio.

TITULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

CAPITULO I

FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 11.- Facultades del sujeto activo.- La municipalidad a través de la Dirección Financiera Municipal tendrá las siguientes facultades para establecer el impuesto de patente municipal:

a) Requerir a las superintendencias de Compañías, Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras o corporativas; cooperativas y asociaciones, cuya constitución haya sido aprobada y que su domicilio principal, establecimientos o sucursales se encuentren en el cantón Cañar;

b) Requerir mensualmente a la o las cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones a la renta de los contribuyentes;

d) Requerir anualmente al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, copias certificadas de los contratos suscritos con terceros para el ejercicio de actividades de explotación de dichos recursos dentro de la jurisdicción del cantón Cañar; y

e) Solicitar a cualquier instancia la información necesaria para el objeto.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes, sin excepción alguna, están obligados a:

a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley,

b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizado sus datos en el mismo, notificando cualquier cambio,

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes,

d) Proporcionar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Avalúos y Catastros y Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones, investigaciones y verificaciones que tengan por objeto el control o determinación del impuesto, para ello entregarán la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales,

e) Acudir a la Unidad de Avalúos y Catastros y Rentas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para verificar la información de su actividad económica o cuando no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal,

f) Las personas naturales propietarias de negocios que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad obligatoriamente deberán realizar la declaración sobre su patrimonio y el capital con el que operen con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

CAPITULO III

OTRAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Art. 13.- DE LOS CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN.- En caso de cambio de propietario, aumento de patrimonio o capital, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, de liquidación del establecimiento o cualquier otro relativo a la inscripción o catastro, este hecho deberá ser comunicado a la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Cañar, en caso de alteración de los datos o información.

Art. 14.- DE LA INACTIVIDAD Y LIQUIDACIÓN.- En caso de inactividad o liquidación de las actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de Rentas del Gobierno Cantonal, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, solicitando la baja en el catastro y previa cancelación de los valores adeudados a la municipalidad por todo concepto.

La baja en el catastro se dará luego de la comprobación correspondiente por parte de la Dirección Financiera.

De no existir esta comunicación se entenderá que la actividad económica continúa hasta la fecha de su aviso.

Sin embargo de cuanto antecede, si el sujeto pasivo justifica ante la Jefatura de Rentas en debida forma este estado, pagará el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares, por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad hasta la cancelación definitiva. Para este efecto deberá presentar la documentación respectiva, esto es el trámite de disolución o liquidación; y en caso de actividades económicas de otra índole los documentos o pruebas correspondientes.

Art. 15.- Los representantes y apoderados de empresas, compañías o sociedades extranjeras o nacionales no domiciliadas en el cantón Cañar, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, cuando realicen actividades económicas en esta jurisdicción en forma permanente a través de sucursales u otras oficinas o actividades superiores en el tiempo a los dos meses.

Art. 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

TITULO V

BASE IMPONIBLE Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 17.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital contable concebido en los términos establecidos en el inciso final del artículo dos de esta ordenanza, con el que cuente el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Para este efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas, que también lo podrá obtener de ser menester en forma directa la dirección financiera municipal, para lo cual se valdrá incluso del cruce de información.

Se entenderá por capital contable, los valores que resultan de la diferencia entre activo y pasivo y que figuran en el balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades económicas que no llevan contabilidad, el capital se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cañar y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital contable de cada jurisdicción.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA

Art. 18.- TARIFA DE LA PATENTE: La Tarifa del impuesto de Patente, dentro del marco que establece el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares y su límite máximo será los veinte y cinco mil dólares.

Se pagará el valor que resulte de la siguiente tabla:

TABLA DE LIQUIDACION DE PATENTES

NOMBRE	PATRIMONIO		Valor BASE	% Fracción Excedente
	DESDE	HASTA		
CATEGORIA 1	0	1000	10	0.00
CATEGORIA 2	1000	10000	10	0.30
CATEGORIA 3	10000	20000	37	0.36
CATEGORIA 4	20000	40000	73	0.43
CATEGORIA 5	40000	100000	159.4	0.52
CATEGORIA 6	100000	200000	470.44	0.62
CATEGORIA 7	200000	400000	1092.52	0.75
CATEGORIA 8	400000	600000	2585.51	0.90
CATEGORIA 9	600000	800000	4377.1	1.07
CATEGORIA 10	800000	En Adelante	6527.01	1.29
NOTA: MAXIMO $25000.00 DOLARES				

CAPITULO III

DE LOS TITULOS DE CREDITO Y SU COBRO

Art. 19.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal, se emitirán en el segundo cuatrimestre del año, sin perjuicio de los resultados que arroje las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Dicha emisión estará a cargo de la Dirección Financiera y las dependencias a su cargo; y el cobro de este impuesto se lo hará a través de la Tesorería Municipal incluso para el cobro coactivo de ser menester.

TITULO VI

REDUCCION Y EXENCIONES DEL IMPUESTO DE PATENTES

CAPITULO I

REDUCCIONES

Art. 20.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por dicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

CAPITULO II

EXENCIONES

Art. 21.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Los artesanos calificados deberán presentar la documentación que acredite este hecho ante la dirección financiera municipal, sin perjuicio de lo cual podrá esta dirección requerir a la Junta de Defensa del Artesano que corresponda la nómina actualizada de quienes conste inscritos como tales.

La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos, de las personas mencionadas en este artículo.

TITULO VII

DE LA CLAUSURA Y DESTRUCCION DE SELLOS

Art. 22.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal,

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

d) No cumplir con las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, debe cumplirse el siguiente procedimiento por parte de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, observando cuanto ordena el Art. 85 del Código Tributario:

- Fundamentar la causal en la que ha incurrido el sujeto pasivo;

- Notificar al sujeto pasivo haciéndole conocer su incumplimiento y concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento, y que de no hacerlo se procederá a la clausura de su negocio.

- De no cumplir su obligación el sujeto pasivo en el plazo antes establecido, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por parte de la misma Unidad de Rentas con el apoyo de la Comisaría Municipal.

- El acto de clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, haciendo conocer al sujeto pasivo que la destrucción de los mismo implica otra sanción adicional.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar.

Art. 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y al pago de una multa equivalente al valor de la patente del último año.

De darse este hecho se procederá a colocar nuevos sellos incluso de ser necesario con el auxilio de la comisaria municipal y el personal a su cargo.

TITULO VIII

NOTIFICACIONES, SANCIONES, RECLAMOS Y RECURSOS

CAPITULO I

NOTIFICACION

Art. 24.- Notificaciones.- La Dirección Financiera a través de sus dependencias conjuntamente con la Comisaría Municipal, efectuarán las inspecciones a todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieros, oficinas profesionales o comerciales, etc., en el primer trimestre de cada año, y dejarán una boleta de notificación de haberlo hecho, en la que constará las situaciones que deban ser enmendadas dentro del plazo determinado en la inspección, que no podrán ser menor de diez días ni mayor de treinta. Vencido el plazo se establecerán las sanciones correspondientes y podrá luego de ello procederse al trámite de clausura establecido en el art. 22 de esta ordenanza.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 25.- Sanciones.- Los sujetos pasivos obligados a presentar las declaraciones que no lo hicieren en el plazo establecido o que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, o no cumplan su obligación de notificar y/o cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta ordenanza, incurrirán en una multa de 50 dólares. La sanción será impuesta por la Dirección Financiera Municipal.

CAPITULO III

RECURSOS

Art. 26.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera Municipal, quien a través de su titular o quien haga sus veces los resolverá de conformidad con lo que ordena el Código Tributario y esta ordenanza.

Entre sus facultades podrá mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado.

TITULO IX

DE LA RESERVA DE LA INFORMACION Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I

RESERVA DE LA INFORMACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 27.- La información que suministren los sujetos pasivos o terceros, y la obtenida por la Dirección Financiera, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria del Municipio de Cañar.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- El Registrador de la Propiedad que cumple funciones también de Mercantil del Cantón Cañar, deberá bajo su responsabilidad cumplir con lo siguiente:

a) Solicitar obligatoriamente previo a inscribir una sociedad o compañía en el registro mercantil al interesado el certificado de inscripción en el Registro de Patente municipal; y,

b) En el caso de que una sociedad o compañía ya constituida e inscrita, de existir alguna modificación respecto de la misma que deba inscribirse, igualmente deberá solicitar obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento del pago de patente municipal.

TITULO X

DEROGATORIAS

Art. 29.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas y disposiciones expedidas sobre el impuesto de patentes por el GADICC con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Máster Belisario Chimborazo P., Alcalde del GADICC.

f.) Dr. Cristian Serpa, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTFICO: Que, La ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, en las sesiones realizadas en los días cuatro de octubre y veinte y siete de octubre del 2011.

f.) Dr. Cristian Serpa, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL CANTON CAÑAR.- A los veinte y ocho días del mes de octubre del 2011 a las 12h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Dr. Cristian Serpa, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR. A los dos días del mes de noviembre del 2011, a las 16h30, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mí conferida en el art. 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del COOTAD dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el dominio web de la institución; posterior a su promulgación remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del Cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Cristian Serpa, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el numeral 5 del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán

establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Eloy Alfaro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Reaodoquinado y repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución expedida por el Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Eloy Alfaro.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o la **EMAPAL,** o demás Empresas Públicas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, la EMAPA-L., y demás empresas públicas municipales.

Art. 5 .- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

El porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será determinado previo estudio técnico de la Dirección Financiera y Planificación/Obras Públicas, que será aprobado mediante Resolución de Concejo, considerando la situación socioeconómica de la población donde se ejecutan cada una de las obras, entendiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro asumirá la diferencia.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro o la EMAPAL, y demás empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Determinación de los costos para la contribución.- Para determinar los costos de cada contribución especial de mejoras, se considerarán todos los valores establecidos en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos

necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en el Art. 588; se establecerán en lo que se refiere al costo directo e indirecto, mediante informe de la Dirección o Departamento a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la misma; tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera conjuntamente con Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las similares de las Empresas Municipales.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales, de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan, mediante esta contribución tal como lo determina el Art. 589 del COOTAD.

Art. 9.-Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,

b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Eloy Alfaro.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas públicas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 12 .- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro, juntamente con la Dirección de Planificación y la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los señalado en los literales del Art. 579 del COOTAD

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación, y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En los casos de obras de beneficio local; se empezará a cobrar a partir en los 60 días posteriores a la entrega de obra. Y en todo caso de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas por la Municipalidad; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Art. 17.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, entre otros, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 18.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 19.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación y las Empresas Publicas Municipales correspondientes.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio, previo un informe técnico económico del área respectiva. Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Limones (Valdez), se determinará un régimen de subsidios.

Art. 20.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro; y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Eloy Alfaro a prorrata del avalúo municipal.

Art. 21.- Para efectos del pago de la contribución por construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 22.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

a) El cuarenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo

b) El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

c) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro.

Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación Municipal o la dependencia de las empresas públicas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 60 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o el funcionario competente de las empresas públicas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas públicas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente se podrá celebrar convenios con la red de instituciones financieras.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro suscribirá convenios con las empresas públicas municipales pertinentes, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 25.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario en su Art. 150; su cobro se lo podrá realizar junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas municipales.

Art. 26.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta doce, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero se lo haga en plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera y sus similares de las empresas públicas municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario en su Art 152, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 27.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales pertinentes, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los

copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o sus similares de las empresas públicas municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en numeral 1 del Art. 28 del Código Tributario.

Art. 29.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 30.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se reinvertirá en el financiamiento de otras obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las empresas públicas municipales, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras en el cantón.

La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas o la Dirección correspondiente determinaran los costos de las obras a realizarse, como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 31.- Rebaja Especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, tendrán una rebaja del 50% siempre y cuando en la parte de su propiedad no superen los 250 metros cuadrados de terreno y 200 metros cuadrados de construcción y se utilice exclusivamente para su vivienda y sean:

a) De la tercera edad,

b) Con capacidades especiales; y,

c) Jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de la pensiones jubilares que no excedan 1.5 de una remuneración básica unificada.

d) Mujeres jefas de hogar que sean viudas, divorciadas, o madres solteras.

Para ser beneficiario de esta rebaja deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Copia de la cédula de ciudadanía

2) Carnet del CONADIS

3) Certificación del IESS que evidencie el pago de su jubilación y el certificado del SRI en el que no conste inscrito como contribuyente.

4) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

La Jefatura de Avalúos y Catastros verificará y certificará que los solicitantes tienen un solo predio.

Art. 32.-Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

c) Así mismo previo informe de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Municipal quedan exonerados de este pago los beneficiarios que contribuyan en los términos señalados en el Art. 570 del COOTAD.

Art. 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Eloy Alfaro.

Art. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 35- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se fija un descuento general que consiste en:

a) 20% en títulos emitidos a ser recaudados en quince años

b) 15% en títulos emitidos a ser cancelados en diez años y;

c) 10% en títulos emitidos a ser cancelados en cinco años.

DISPOSICION FINAL

1. En todas las obras, la Dirección de Planificación, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro y garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Planificación/Obras Públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, a los siete días del mes de febrero del año 2013.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Ab. Félix Rodríguez Camacho, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO''** fue discutida y aprobada por M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas25 de enero y 07 de febrero del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respetivamente.

Limones, 8 de febrero de 2013

f.) Ab. Félix Rodríguez Camacho, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, SANCIONO **"REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Limones, 8 de febrero de 2013.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO"**, el señor Economista Richard Mina Vernaza Alcalde del Eloy Alfaro, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Limones, 8 de febrero de 2013

f.) Ab. Félix Rodríguez Camacho, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

EL CONCEJO CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, como derecho del buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el art. 264 Competencias Exclusivas numeral 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el Art. 55 del Código de Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su acápite d) dice " … Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley… ".

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal e) establece como competencia de los gobiernos municipales las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 571 del Código de Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, es obligación del GAD Municipal procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, **EPMAPALS,** fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nº 809 del lunes 15 de octubre del 2012;

Que, EPMAPALS requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, EPMAPALS requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Acuerda:

Expedir la siguiente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

CAPITULO I

DEL USO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público, el agua potable y el alcantarillado que administra la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS; facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se concederán para uso residencial, comercial e industrial, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Definición de términos.- Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta Ordenanza son las siguientes:

Objetivos de la Tarifa: El objetivo es presentar una propuesta tarifaria que cubra los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de los activos fijos de los servicios, nuevas inversiones para su rehabilitación, mejoramiento y expansión y la recuperación del servicio de la deuda. El propósito fundamental es garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad administrativa, técnica, financiera, comercial y legal en la prestación de los servicios.

a. **TARIFA REFERENCIAL.-** Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

b. **CARGO FIJO.-** Es el valor que cubre los costos por la prestación de los servicios de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor, cuando éstos hubiesen sido realizados por la EPMAPALS, se facturará a todos y cada uno de los usuarios, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones, de acuerdo al rango de consumo registrado por el predio o del departamento.

c. **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.-** Es el factor aplicado en los diferentes niveles de consumo; conforme a los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ordenanza, según el consumo registrado.

d. **CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.-** Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario.

e. **CONSUMO REGISTRADO (CR).-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente.

f. **CONSUMO ESTIMADO O PROMEDIO ARITMETICO.-** Es el consumo histórico aritmético presuntivo estimado para efecto de aplicación del Art. 15 de esta Ordenanza.

g. **RANGOS DE CONSUMO.-** Son los intervalos para los que la EPMAPALS aplica los diferentes valores del cargo variable a los consumos mensuales por conexión.

h. **MONTO REFERENCIAL.-** Es el valor obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial.

i. **MONTO A COMPENSAR.-** Es la diferencia entre el monto referencial y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos mayores a los 30 m3 por mes a través de un factor de compensación (Fc).

j. **FACTOR DE AJUSTE.-** Es el factor que afecta a la tarifa referencial y se aplica solamente a los consumos de zonas marginales menores a 30 m3 por mes.

k. **FACTOR DE INDEXACION (Fi).-** Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará a los valores de los cargos variables de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Art. 4.- Obligaciones de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria, de acuerdo con los parámetros utilizados por los Organismos Internacionales:

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.

3. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la EPMAPALS.

4. La unificación de los diferentes Rangos de Consumo se logrará en un período de hasta 5 años.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUTURA TARIFARIA

Art. 5.- Componentes de la estructura tarifa básica.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, Cargo variable de agua potable y Cargo variable de alcantarillado.

Art. 6.- Del cargo fijo.- Este componente se aplicará sin excepciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al rango de consumo propuesto del servicio de agua potable del predio, edificación o inmueble, de acuerdo al siguiente orden:

Rangos de consumo	Todos los Usuarios	Casos Especiales/ Oficial	Áreas Verdes Públicas
mt3	US$	US$	US$
00 < - > 10	2,00	1,00	1,00
11 < - > 20	2,00	1,00	1,00
21 < - > 30	2,50	1,50	1,00
31 < - > 60	3,00	1,50	1,00
61 < - > 100	3,00	2,00	2,00
101 < - > 200	5,00	3,00	2,00
201 > +	5,00	3,00	2,00

Art. 7.- Tarifa Referencial (Tr).- La tarifa referencial Tr, es el valor unitario por m³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (Tr0) se fija en US$0,75 (setenta y cinco centavos de dólar americano) por cada m³ de agua potable.

La tarifa inicial se ajustará anualmente según el procedimiento descrito en esta Ordenanza.

Art. 8.- Factor de Compensación (Fc).- Este factor tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe la EPMAPALS como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3) al cargo variable de agua potable en zonas marginales. El factor de compensación Fc se calcula de la siguiente manera:

El producto de los consumos registrados menores o iguales a 10 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa1) más consumos registrados mayores a 10 y menores o iguales a 20 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa2) más consumos registrados mayores a 20 y menores o iguales a 30 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa3); dividido para la sumatoria de los consumos reales registrados correspondientes a los Rangos 4, 5, 6 y 7.

Fc= [CR(<=10 m³) * Tr * (1-Fa1) + CR (>10<=20 m³) * Tr * (1-Fa2) + CR (>20<=30 m³) * (1-Fa3)] / CR (>30m³)

El factor de compensación se aplicará a todos los rangos de consumo mayores a 30 m³ de la siguiente manera:

Fc1 = 2 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 4.

Fc2 = 6 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 5.

Fc3 = 8 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 6.

Fc4 = 10 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 7.

Los factores (Fc1, Fc2, Fc3 y Fc4) resultan del cálculo aplicado a la base de usuarios actual.

Art. 9.- Factores de ajuste.- Los factores de ajuste (Fa) de los valores del cargo variable de agua potable, tienen como finalidad subsidiar los consumos menores o iguales a 30 m3 en zonas residenciales urbanas y urbano marginales.

La aplicación de los factores de ajuste será:

Fa1 a los consumos entre 0 y 10 m³.

Fa2 a los consumos entre 11 y 20 m³.

Fa3 a los consumos entre 21 y 30 m³.

Los factores de ajuste serán los indicados en la siguiente tabla:

Rangos	1er. Año %	2do. Año %	3er. Año %	4to. Año %	5to. Año %
Fa1	10%	8%	5%	3%	0%
Fa2	8%	6%	4%	2%	0%
Fa3	4%	4%	2%	1%	0%

A partir del 6to. año en adelante la tarifa referencial será unificada para todos y cada uno de los usuarios del servicio de agua potable.

Art. 10.- Del cargo variable para agua potable.- El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Consumos Mensuales	Cargo Variable Agua Potable / mes
Rango 1	0 a 10 m³ inclusive	CV1 = Fa1 multiplicado Tr.
Rango 2	11 a 20 m³ inclusive	CV2 = Fa2 multiplicado Tr.
Rango 3	21 a 30 m³ inclusive	CV3 = Fa3 multiplicado Tr.
Rango 4	31 a 60 m³ inclusive	CV4 = Tr. más Fc1
Rango 5	61 a 100 m³ inclusive	CV5 = Tr. más Fc2
Rango 6	101 a 200 m³ inclusive	CV6 = Tr. más Fc3
Rango 7	201 en adelante	CV7 = Tr. más Fc4

Art. 11.- Metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos.- El total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados.

El valor a facturarse será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados: para los consumos del Rango 1 se aplicará el valor CV1, a los consumos del Rango 2 por el valor de CV2, a consumos del Rango 3 por el valor de CV3, a los consumos del Rango 4 por el valor de CV4, a los consumos del Rango 5 por el valor de CV5, a consumos del Rango 6 por el valor de CV6, y a los consumos del Rango 7 por el valor de CV7.

Art. 12.- Fórmula de indexación (Fi).- La fórmula de indexación se aplicará con el objeto de que la estructura tarifaria refleje los valores reales. Esta se aplicará anualmente.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Índices	Siglas	Ponderación
Índice al consumidor	Ip	0.50
Costo de Energía Eléctrica (Kw/h)	E	0.50

Fi = 0.5 Ip1/Ip0 + 0.5 E1/E0

Los índices al Consumidor **Ip0** e **Ip1**, y los índices de Energía Eléctrica **E0** y **E1** corresponderán a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la publicación "Índice de Precios al Consumidor" en la tabla "Índice Región Costa", identificados como "General" y con el "No. de orden 12" como "Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y otros combustibles", respectivamente.

Para la primera indexación de tarifas según esta Ordenanza, los factores **Ip0** y **E0** serán los correspondientes a los factores **Ip1** y **E1** utilizados por la EPMAPALS, en la última actualización del pliego tarifario. Los factores **Ip1** y **El** son los correspondientes al último día del semestre anterior al período de aplicación del factor de indexación.

La indexación de los componentes de las tarifas y cargos por servicios administrativos y técnicos aplicables al servicio de agua potable y al cargo fijo, se calculará de la siguiente manera:

a) Para la tarifa referencial **Tr = Fi1 x Tr0**

b) Para el cargo fijo: se aplicará el factor de indexación **(Fi)** a cada uno de los cargos según el diámetro establecido en el Art. 5 de esta Ordenanza.

c) Para los cargos por servicios administrativos, técnicos e infracciones y multas, se aplicará el factor de indexación (Fi).

Art. 13.- Del cargo variable por alcantarillado.- Este cargo se efectuará a los usuarios que posean y mantengan este servicio por red, y corresponderá al 50% del cargo variable de agua potable. Los usuarios de agua potable que no tengan el servicio de red de alcantarillado mientras se le incorpora el servicio, le corresponderán el 20% del cargo variable de agua potable.

Art. 14.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen de propiedad horizontal o condominio.- La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Se efectuará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a todas las conexiones de servicio que disponga el predio.

Art. 15.- Tanqueros, Piletas, Áreas Verdes Comunales y Áreas Verdes Públicas, Embarcaciones Marítimas o Fluviales.- Para tanqueros, áreas verdes comunales y/o privadas externas, áreas verdes públicas, embarcaciones marítimas o fluviales se establecerá un reglamento especial por parte de la EPMAPALS.

Art. 16.- Del consumo histórico aritmético.- En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable y/o alcantarillado no autorizado y que por tanto, no constan en el registro de usuarios. La EPMAPALS establecerá un consumo histórico aritmético tomando como referencia el consumo del sector o en su caso el número de personas que habitan en el predio.

Este promedio se determina dividiendo el volumen facturado entre el total de usuarios registrados en dicho sector.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por la EPMAPALS, que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuarios y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

La EPMAPALS solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas, la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales de 60 días, según lecturas, de así estimarlo necesario, la EPMAPALS podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de los consumos estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, la EPMAPALS facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

Art. 17.- De la tarifa de agua potable en bloque.- El valor de la tarifa de agua en bloque será el de la Tarifa Referencial menos los costos de comercialización y distribución, determinados por el Directorio de la EPMAPALS.

Los costos de bombeo, costos de almacenamiento en reservorios, y, costos de conducción se aplicarán solo en el caso que así lo amerite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 18.- Facturación temporal.- La EPMAPALS aplicará este procedimiento tarifario a aquellos usuarios que no posean instalado medidor pero que posean instalada la guía domiciliaria, mientras dure la implementación progresiva de los sistemas de medición de consumos de agua potable, debiendo la EPMAPALS depurar, actualizar y reclasificar los usuarios, de acuerdo a las categorías reales de los predios conforme a la información censal.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 19.- Aprovisionamiento eventual en la prestación de los servicios.- La EPMAPALS cobrará únicamente la parte proporcional de los valores de los servicios que preste eventualmente por imprevistos o causas de fuerza mayor, los mismos que serán determinados técnicamente hasta que reanude la prestación de dichos servicios, resolución que deberá ser tomada por el Directorio de la EPMAPALS.

Art. 20.- Aspectos legales complementarios.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Tributario.

Art. 21.- Reforma de la presente Ordenanza.- Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de la Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado conjuntamente con la Jefatura de Gestión Comercial, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de la EPMAPALS y será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la Ley.

Art. 22.- Vigencia de la presente Ordenanza.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los trece días del mes de febrero del 2013.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo

CERTIFICO: Que la presente **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO",** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en la sesión ordinaria de fecha miércoles seis de febrero del año dos mil trece, y en la sesión ordinaria del miércoles trece febrero del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 13 de febrero del 2013.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"** y ordeno su PROMULGACION".

Lomas de Sargentillo, 13 de febrero del 2013.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO",** el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Lomas de Sargentillo, 13 de febrero del 2013.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

No. 001-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en su inciso primero establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en sus numerales 2 y 8 manifiesta que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como también, tienen como competencia el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de conformidad al artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales k) y m) establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y, las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) contempla como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) dispone como atribuciones de los Concejos Municipales, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

La ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON RUMIÑAHUI.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y control de la propaganda y/o publicidad electoral en el Cantón Rumiñahui.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL.- Entiéndase por propaganda y/o publicidad electoral a cualquier actividad desarrollada por los partidos, organizaciones o movimientos políticos, legalmente reconocidos por el Consejo Nacional

Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos, organizaciones o movimientos políticos.

Art. 3.- RESPONSABLES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana; y, de la Dirección de Control Territorial, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de los partidos, organizaciones o movimientos políticos inscritos y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- PROHIBICIÓN.- Queda prohibida la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral mural en el Cantón Rumiñahui. Se prohíbe pintar o pegar propaganda y/o publicidad de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, parques, calles y vías en general, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Igualmente, se prohíbe la propaganda y/o publicidad electoral en las fachadas y cerramientos de instituciones educativas, deportivas y recreacionales.

Art. 5.- PROPIEDAD PRIVADA.- La propaganda y/o publicidad electoral en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables. Se permitirá también la pintura previo conocimiento y autorización del propietario del inmueble y de la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana.

En inmuebles de propiedad privada que estén ubicados en el perímetro del centro histórico, se permitirá publicidad y/o propaganda electoral únicamente en vitrinas, escaparates, la colocación de banderines, banderas y propaganda móvil.

Art. 6.- OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS, ORGANIZACIONES O MOVIMIENTOS POLÍTICOS.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente día de las votaciones, los partidos, organizaciones o movimientos políticos, tendrán que remover su propaganda y/o publicidad electoral a su costa.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, partidos, organizaciones o movimientos políticos o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de las Direcciones correspondientes, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

El incumplimiento a la presente Ordenanza será notificado a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- SANCIONES.- En caso de violación a la presente ordenanza y en especial al artículo 6, se impondrá las siguientes sanciones que serán canceladas por el partido, organización o movimiento político y/u organización promotora de la siguiente manera:

a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, se impondrá una multa del 25% de una remuneración básica mínima unificada mensual por afiche, valla, propaganda o pintura.

b) En la propaganda y/o publicidad electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos de instituciones públicas o instituciones educativas, deportivas y recreacionales, y las instalaciones en propiedad privada, que no cuenten con la correspondiente autorización se impondrá una multa del 25% de una remuneración básica mínima unificada mensual, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda y/o publicidad electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del Centro Histórico se impondrá una multa equivalente a dos remuneraciones básicas mínimas unificadas mensuales, por afiche, valla, propaganda o pintura; y, por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado en el caso de murales.

d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, se impondrá un multa del 50% de una remuneración básica mínima unificada mensual.

e) En el caso de que el partido político, organización o movimiento político usare espacios públicos para concentraciones, mítines políticos, o afines, sin el permiso otorgado por la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana, se impondrá una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas mensuales.

Art. 8.- RETIRO DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en el caso de que el partido, organización o movimiento político, incumplieran lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la presente ordenanza municipal, actuará de oficio retirando la propaganda y/o publicidad electoral removible; o, pintando de blanco en caso de murales y de propaganda y/o publicidad electoral pegada. En estos casos, los costos generados por el retiro, serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito a nombre del representante legal del partido, organización o movimiento político que haya inobservado esta normativa y se notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Art. 9.- RESPONSABLE DE SANCIÓN.- Las normas establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal, quien avocará conocimiento de los

hechos e iniciará el respectivo expediente administrativo, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-.

Art. 10.- PERMISO DE USO DE SUELO.- Sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, el partido, organización o movimiento político, que planificare el uso de espacios públicos para concentraciones, mítines políticos, o afines en el cantón Rumiñahui, deberán obtener los permisos correspondientes en la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 26 de enero del año 2013.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON RUMIÑAHUI,** fue discutida en primero y segundo debates en Sesiones Extraordinarias 25 de enero del 2013 y 26 de enero del 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 28 de enero del 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON RUMIÑAHUI,** para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 28 de enero del 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2013.** Sangolquí, 28 de enero del 2013.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUSCRIBASE !!
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107